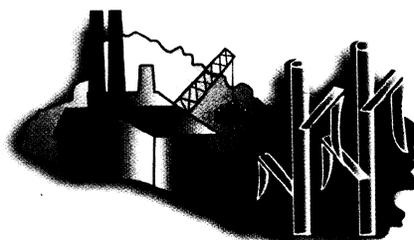


Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera



CONSAA

**Manual de Procedimientos
de la Unidad Técnica Legal**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

MARCO INSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

**PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS
CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZUCAR ENTRE
LAS CENTRALES AZUCARERAS O INGENIOS DEL PAÍS
Y LOS PRODUCTORES**

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A
LA LEY DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA DE EL
SALVADOR**

PROCEDIMIENTO PARA LAS REUNIONES DE COMISIONES DE ZAFRA

INFORMES

INTRODUCCION

Este documento describe los procedimientos que se realizan en la Unidad Técnica Legal del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera y tienen como fundamento la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.

Lo anterior, en cumplimiento al marco legal establecido en los Art. 11 numeral 17; Artículos 32 al 34 y los Artículos del 42 al 58 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador; así como las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA).

MARCO INSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

El Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA) es la máxima autoridad para la aplicación de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador (LPICAAES); el cual fue creado mediante Decreto Legislativo No.490 de fecha 17 de agosto de 2001, como un organismo estatal, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con plena autonomía para el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario.

De acuerdo al artículo 5 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, el Consejo tiene como objeto ordenar las relaciones entre los diversos actores que intervienen en la producción e industrialización de la caña de azúcar, del autoconsumo industrial y de la comercialización del azúcar y de la miel final, así como de mantener una constante y permanente vigilancia sobre el ordenamiento de las actividades expresadas en el Art. 2 de dicha ley, con la finalidad de optimizar su productividad y competitividad agrícola, industrial y comercial en el ámbito nacional e internacional y que sus resultados coadyuven al desarrollo económico y social del país.

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Proporcionar un instrumento técnico que oriente a la administración del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera sobre los Procedimientos que realiza la Unidad Técnica Legal.

Asimismo, brindar a la administración el marco legal que regula las gestiones y procedimientos que son facultad de la Unidad Técnica Legal dentro del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera de conformidad a su ley de creación.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La base legal para la creación del presente documento son los Art. 11 numeral 17; Artículos 32 al 34 y Artículos del 42 al 58 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, así como las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA).

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZÚCAR ENTRE INGENIOS O CENTRALES AZUCARERAS Y PRODUCTORES

1. Objetivo del Registro.

Registrar los contratos de compraventa de caña de azúcar a nivel nacional llevando un resumen histórico de las diferentes contrataciones que realizan los productores de caña de azúcar con los diferentes ingenios o centrales azucareras del país, así como generar diferentes tipos de estadísticas por ubicación geográfica.

Extender certificaciones de inscripción de contratos de compraventa de caña de azúcar, a fin de garantizar a los ingenios o centrales azucareras y productores que no se podrá vender más de una vez la caña de azúcar contratada de aquellos contratos que se encuentren legalmente inscritos.

2. Requisitos de los contratos. Art. 33 LPICAAES.

1. Partes que intervienen en el Contrato: Los Productores de Caña (tanto personas naturales como Jurídicas) con las Centrales Azucareras o Ingenios del país.
2. Los otorgantes deberán estar previamente inscritos en el Sistema Único de Registro de Contratos de Compraventa de Caña de Azúcar que para su efecto lleva el CONSAA, a través del Encargado de Registro de Contratos.
3. La identificación de los otorgantes debe efectuarse por medio del documento único de identidad, y cuando uno de ellos represente a una persona jurídica, deberá de relacionarse además todos aquellos documentos con los que se demuestre la personería con la que actúa. Debe de tenerse en cuenta que tanto el vendedor como el comprador deben de ser personas (naturales o jurídicas) que estén inscritas sea como productores o como ingenios o central azucarera en el Registro correspondiente del CONSAA.
4. Deberán otorgarse en escritura pública o documentos privados legalmente autenticados. La Ley no prevé otra forma para dejar constancia de la celebración del contrato de compraventa y ello es congruente dado que dichos contratos deben de ser llevados a inscripción.
5. El contrato debe indicar específicamente la extensión superficial de la plantación de caña contratada, lo que no es lo mismo a indicar la extensión del inmueble donde se cultiva la caña, ya que eventualmente ambas medidas pueden diferir, siendo lo mejor especificar ambas.
6. El contrato debe contener la cantidad estimada de la caña de azúcar contratada y producida en la plantación de la caña de azúcar.

7. En cuanto a la naturaleza del inmueble, se debe establecer si éste es rústico o urbano.
8. La ubicación es la localización del inmueble en el territorio de la República de El Salvador.
9. Debe mencionarse el derecho que sobre el inmueble le asiste al productor propietario de la caña de azúcar contratada. Es de resaltar que quien puede vender la caña es el "propietario" de la caña, esto no significa necesariamente ser el propietario del inmueble donde ésta se cultiva, porque puede tratarse de un arrendamiento de tierra.

También pueden haber otros tipos de derechos como el del acreedor anticrético, que en virtud del contrato de anticresis puede usar y gozar de un inmueble (Art. 2181 Código Civil); el comodatario, que es la persona a quien en virtud del contrato de comodato, se le presta gratuitamente un inmueble, pudiendo en consecuencia usarlo y gozarlo, entre otros.

10. Se debe indicar el lugar donde se pagará el precio. En cuanto a la forma, ésta se determinará por lo que indica la Ley y sus Reglamentos, principalmente en el "Reglamento del Sistema de Pago de Caña de Azúcar".
11. Es obligación del vendedor en virtud del contrato de compraventa, realizar la tradición y entrega de la cosa vendida. La tradición es la entrega que el dueño de la cosa hace a otro con el ánimo de transferirle el dominio, es decir, de traspasarle la propiedad. La tradición de las cosas corporales muebles, como lo es la caña de azúcar, deberá hacerse significando una de las partes a la otra, que le transfiere el dominio por uno de los medios siguientes:
 - a) Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente o entregándosela realmente.
 - b) Mostrándosela (bajo la idea de que con ello se le permite al comprador para que cuando quiera disponga de ella).
 - c) Entregándole las llaves del almacén, bodega u otro recinto donde se guarde la cosa vendida.
 - d) Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido (por ejemplo, cuando se deja la caña de azúcar en el ingenio).

Pueden venderse cosas futuras con tal que éstas lleguen a existir; así, se puede vender la cosecha de caña de azúcar aún y cuando no se haya sembrado o recolectado.

En los contratos, además de hacerse la tradición del dominio de la caña de azúcar (indicándose alguna de las formas que se señalan en el Código Civil y arriba detallados), debe indicarse el lugar donde se realizará la entrega y recibo de la caña de azúcar, así como la forma en que debe de efectuarse tal entrega

y recibo, situaciones que son desarrolladas en el Reglamento del Sistema de Pago de la Caña de Azúcar.

12. El plazo del contrato determina su vigencia, pudiendo depender su duración de la voluntad de las partes, y referirse por lo tanto a un período de tiempo menor a un año zafra, igual a un año zafra o proyectarse a varios años zafra. En todo caso, debe de indicarse el año zafra que comprende o en el que se desarrolla la vigencia del contrato.

Las unidades de tiempo pueden ser expresadas en días, meses o años, pero siempre deberán de tener además referencia a un año zafra en particular.

13. Debe consignarse en el contrato, el lugar y la fecha en que se otorga con expresión de hora, día, mes y año.
14. Cláusula Penal: Es una especie de garantía o caución que se contrae para la seguridad del cumplimiento de una obligación. Consiste en que una persona para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar la obligación principal o la retardación en su ejecución. La pena puede consistir en la entrega de dinero u otra cosa o en la realización de tal o cual acto. Para el caso de los contratos de compra venta de caña, es indispensable que se estipule una cláusula penal, tanto en caso de incumplimiento del productor como del ingenio respecto de sus obligaciones. Así por ejemplo, si el ingenio no cumple con su obligación de pago o con otra de sus obligaciones (de transporte, de recepción de caña, etc.) incurriría en la pena pactada. Si el productor no entrega la caña de azúcar estipulada o incumple otra de sus obligaciones nacidas del contrato celebrado, también incurriría en la pena.

La pena puede estipularse como alternativa a la ejecución de la obligación principal (por ejemplo: en caso de no entregarse la caña de azúcar estipulada se pagará "X" cantidad de dinero), en cuyo caso no se podrán pedir las dos cosas a la vez. Pero también puede estipularse como pena al simple retraso, en cuyo caso, aparte de exigir la pena, se puede pedir el incumplimiento de la obligación principal (por ejemplo si la caña de azúcar se entrega tarde, se puede pedir la pena y también la entrega de caña).

Del artículo 1409 al 1415 del Código Civil se regula lo que es la Cláusula Penal. Debe aclararse que la existencia de una cláusula penal no limita a los otorgantes para darse otro tipo de garantías mutuas (hipotecas, prenda, fianzas, codeudor solidario, etc.) para asegurar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

15. Cláusula de Cesión. El contrato de compraventa debe de contener una cláusula que permita a los otorgantes (productor que vende e ingenio que compra) ceder sus derechos derivados de la celebración del contrato mismo. Para el caso, el productor puede ceder sus derechos sobre el precio a recibir por la caña que vende; a su vez, el ingenio puede ceder la caña que ha adquirido a otro ingenio.

La cláusula de cesión en todo caso no puede alterar las condiciones originalmente pactadas, entre el productor y el ingenio, de forma que por la cesión de los derechos no se cambien los términos del contrato de compraventa que deberán de ser respetados en todo caso por el cesionario (el que recibe la cesión).

Debe recordarse que la cesión de derechos para que valga debe ser notificada al "deudor". Para el caso, si un productor cede sus derechos a otro productor o a un tercero (cualquier persona natural o jurídica) debe de notificar tal cesión al ingenio. Asimismo, si un ingenio cede sus derechos a otro ingenio debe de notificar tal cesión al productor. El Código Civil señala otras regulaciones más específicas a la cesión de derechos, artículos 672, 1691 y siguientes.

16. Cláusula contra el Trabajo Infantil. Todos los contratos celebrados entre Centrales Azucareras o Ingenios del país con los productores de caña, deberán contener una cláusula que prohíba la contratación de menores de dieciocho años de edad en labores peligrosas o insalubres como el corte de la caña de azúcar y la aplicación de agroquímicos.

17. La Ley indica que el contrato de compraventa debe de cumplirse con cualquier otro requisito que debe de expresarse de conformidad a las leyes respectivas, imprescindibles para la existencia y validez del contrato celebrado. Esto se refiere al cumplimiento de formalidades y a veces solemnidades del documento, para el caso de las escrituras públicas o los documentos privados legalmente autenticados, lo que dispone al respecto la Ley de Notariado.

También se refiere a los requisitos generales de los contratos que se expresan en el Código Civil tales como objeto y causa lícita, capacidad de los otorgantes, etc. Finalmente podemos agregar los requisitos específicos que debe de reunir todo contrato de compraventa como lo es la indicación precisa de la cosa vendida, del precio de venta, de la voluntad de uno en vender y otro en comprar, etc., lo que también se regula en el Código Civil, artículos 1597 y siguientes.

El contrato al que le faltare alguno de los requisitos antes expresados no tendrá validez alguna

Los contratos sobre el mismo objeto que se celebren con posterioridad a la primera compraventa inscrita, no tendrán ningún valor salvo en los casos de vencimiento de plazos para el cual fue otorgado o por acuerdo de las partes Art. 34 LPICAAES, situación que se informara por escrito a cada ingenio, quienes podrán solicitar una reunión con funcionarios del CONSAA, para aclarar esta situación, en caso de no aclararse la situación se informara a las autoridades competentes.

3. Presentación de los contratos.

a) En los tres días hábiles posteriores a su firma, la Central Azucarera o ingenio deberá remitir a las oficinas del CONSAA, dos copias del Testimonio de

- Escritura Pública o dos copias del Documento Autenticado (Acta Notarial) donde conste la compraventa de caña de azúcar.
- b) La Central Azucarera o ingenio deberá presentar al CONSAA, una nota de remisión con el detalle de los contratos enviados.
 - c) El Encargado de Registro de Contratos del CONSAA, revisará la nota de remisión y el número de copias correspondientes, una vez verificado lo anterior, dará por recibido los contratos, debiendo colocar en la nota de remisión un sello con la fecha y hora en que se reciben.

4. De los archivos digitales del Registro de Contratos de Compraventa de caña de azúcar.

- a) Archivo Diario de Asiento de Presentaciones.
- b) Archivo de Registro de Contratos.

Los archivos del Registro de Contratos de Compraventa de Caña de Azúcar son dos: El Archivo Diario de Asiento de Presentaciones y el Archivo de Registro de Contratos, ambos son archivos electrónicos (digitales) que forman parte del Sistema Único de Registro de Contratos de Compraventa de Caña de Azúcar. Los archivos se generan con la información que se encuentra contenida en el Sistema y pueden emitirse certificaciones que detallan la información, siendo el Encargado de Registro de Contratos el que los administra.

El Encargado de Registro de Contratos podrá si considera necesario o si se lo solicitan las autoridades del CONSAA, emitir (imprimir) los archivos antes mencionados y para que sean válidos deberán estar firmados y sellados en cada una de sus hojas con el sello del Registro de Contratos del CONSAA.

a) Contenido del Archivo Diario de Asiento de Presentaciones.

El Encargado (a) del Registro de Contratos de Compraventa de Caña de Azúcar, generará la información en la que se detalla la fecha y la hora en que se han recibido los contratos en las oficinas del Consejo, esto con el fin de establecer la cronología en la recepción de los contratos, y así en caso de alguna controversia, poder determinar a quién asiste el derecho de inscripción, basándose en el principio registral "*primero en tiempo, primero en derecho*". Se podrán emitir todas las actas y certificaciones necesarias para determinar la fecha y hora de recepción de cualquiera de los contratos recibidos.

La información que debe contener este archivo es la siguiente: a) Fecha; b) Hora; c) Código del Productor de Caña de Azúcar; d) Nombre del Productor de Caña de Azúcar; e) Número de Presentación del Contrato; y f) Nombre del Ingenio o Central Azucarera favor del cual se suscribe el contrato.

b) Contenido del Archivo de Registro de Contratos.

Todos los contratos que reúnan los requisitos del Art. 33 de la LPICAAES, serán registrados en el Sistema Único de Registro de Contratos de Compraventa de Caña de Azúcar.

Este archivo contendrá los datos siguientes: a) Fecha de inscripción; b) Código del Productor de Caña de Azúcar; c) Nombre del Productor de Caña de Azúcar; d) Número de presentación del contrato; e) Número de inscripción del contrato; f) Toneladas; g) Manzanas; h) Nombre del Ingenio o Central Azucarera favor del cual se suscribe el contrato; y i) Estatus del contrato.

También este archivo podrá imprimirse por el Encargado de Registro de Contratos, quien se asegurará que las hojas impresas estén debidamente foliadas y selladas con el sello del Registro de Contratos.

5. Sistema computarizado de inscripción de contratos.

El Encargado (a) del Registro, después de practicar el análisis jurídico del contrato y verificar que cumple los requisitos del Art. 33 de la LPICAAES, procederá a llenar los datos en las diferentes plantillas que contiene el Sistema y que se detallan a continuación:

a) Plantilla de productores de caña de azúcar

Datos requeridos:

1. Nombres
2. Apellidos
3. Persona Natural: DUI y NIT
4. Persona Jurídica: Nombre Apoderado, NIT SOCIEDAD y DUI apoderado
5. Departamento de Residencia
6. Municipio de Residencia
7. Dirección

Estableciéndose el número de inscripción único de cada uno de los productores

b) Plantilla de propiedades

Datos requeridos:

1. Nombre Propiedad
2. Departamento
3. Municipio
4. Cantón
5. Registro de la Propiedad
6. Matricula
7. Libro
8. Departamento Registro
9. Folio
10. Número de Asiento

Estableciéndose el número de inscripción único de cada una de las propiedades

c) Plantilla de lotes

Datos requeridos:

1. Nombre de los lotes
2. Departamento
3. Municipio
4. Cantón

Estableciéndose el número de inscripción único de cada uno de los lotes

d) Plantilla de Proceso de Contrato

Datos requeridos:

1. Zafra
2. Código productor
3. Código Ingenio
4. Código según Ingenio
5. Estatus contrato
6. Fecha contrato
7. Observaciones
8. Fecha de otorgamiento
9. Fecha de presentación
10. Hora de presentación
11. Toneladas proyectadas
12. Manzanas proyectadas

e) Plantilla de Proceso de Propiedades

Datos requeridos:

1. Código según Ingenio
2. Tipo de Derecho
3. Toneladas proyectadas
4. Manzanas proyectadas

f) Plantilla de Proceso de Lotes

Datos requeridos:

1. Código según Ingenio
2. Variedad de caña
3. Tipo de caña
4. Toneladas proyectadas
5. Manzanas proyectadas

g) Plantilla de Hoja de Notificación de Inscripción y de Observación

1. Fecha de Presentación
2. Hora de Presentación
3. Número de Presentación
4. Zafra
5. Nombre del Ingenio
6. Nombre del Productor
7. Número de inscripción.

NOTA: En el caso de aquellos contratos que son observados se establece la razón de la observación.

6. Retiro de los contratos inscritos.

El CONSAA notificará a cada una de las Centrales Azucareras o Ingenios, vía correo electrónico u otro medio electrónico, cuando le serán entregadas las copias de los contratos inscritos, con su respectiva hoja de inscripción, con el propósito que pasen a retirarlos a las instalaciones del Consejo.

El Encargado de Registro de Contratos entregará a la persona que retira los contratos por parte de las Centrales Azucareras o Ingenios una constancia que contiene el listado de los contratos entregados, consignándole el día, la hora de su retiro y la firma de quien los retira. Asimismo, guardará una copia de recibido de los mismos como respaldo de su entrega.

7. De los contratos observados.

Si a un contrato le faltare cualquiera de los requisitos contemplados en el Art. 33 de la ley y otras leyes aplicables, se harán las observaciones respectivas por parte del Encargado de Registro de Contratos, quien será el responsable de notificar al ingenio electrónicamente la observación a efecto de que esta sea subsanada.

Una vez superada o superadas las observaciones y presentadas las copias nuevamente de los contratos, se seguirá el trámite como si fueren presentados por primera vez.

Los contratos sobre el mismo objeto que se celebren con posterioridad a la primera compraventa inscrita, no tendrán ningún valor salvo en los casos de vencimiento de plazos para el cual fue otorgado o por acuerdo de las partes Art. 34 de la ley, situación que se informara por escrito a cada ingenio, quienes podrán solicitar una reunión con funcionarios del CONSAA, para aclarar esta situación, en caso de no aclararse la situación se informará a las autoridades competentes.

8. Archivo y custodia de los contratos de compraventa de caña de azúcar y documentación relacionada a los mismos.

El Encargado (a) del Registro de Contratos llevará un archivo que contenga una copia de todos los contratos de compraventa de caña de azúcar, presentados, inscritos, observados, retirados sin inscribir, cesiones, modificaciones de los contratos, ampliaciones, etc., y toda la documentación relacionada a los contratos de compraventa de caña de azúcar, el cual deberá estar diseñado de tal manera que garantice su consulta de manera inmediata, confiable y oportuna.

Las copias de los contratos de compraventa de caña de azúcar inscritos en el registro serán archivadas en folders especiales con su respectivo índice donde se consignará el nombre del productor otorgante.

Estos folders serán identificados por ingenio o central azucarera, a los que se le asignara un número correlativo, consignándose el año zafra al que corresponden.

Estos serán resguardados en módulos o estantes en el cuarto de archivo de la Unidad Técnica Legal o el Archivo Institucional del CONSAA.

El registro de contratos del Consejo conservará estos documentos en sus archivos durante cinco años, período en el cual podrá extender certificaciones. (No obstante que las acciones a seguir prescriben a los diez años por razones de espacio se consideró que cinco años es suficiente para hacer valer un derecho que surte efectos al finalizar un año zafra). Posteriormente se implementará algún tipo de archivo electrónico o de microfilmación.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA LEY DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA DE EL SALVADOR.

Toda denuncia y petición, debe ser dirigida al Director Ejecutivo, quien es el competente de conformidad al artículo cuarenta y dos de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, para conocer de las de las infracciones e imponer las sanciones respectivas.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de investigación, puede iniciarse de oficio por parte del Director Ejecutivo o por denuncia de una persona que tenga conocimiento de una infracción a las disposiciones de la ley o sus reglamentos de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador (LPICAAES).

A) INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO: El Director Ejecutivo del CONSAA puede iniciar de forma oficiosa un procedimiento por las infracciones que se den a la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador o sus Reglamentos.

B) INICIO DEL PROCEDIMIENTO POR DENUNCIA: La denuncia puede ser interpuesta por cualquier persona que tenga conocimiento de una infracción a la ley o sus reglamentos, lo anterior de conformidad al artículo 47 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador o sus Reglamentos.

CLASES DE DENUNCIA. La denuncia puede ser:

- a) **Verbal:** La cual se asentará en acta que firmará el denunciante y el Director Ejecutivo, al momento de interponerse. Art. 47 de la LPICAAES.
- b) **Escrita:** La cual irá dirigida al Director Ejecutivo.

La denuncia tanto verbal como escrita, deberá contener los requisitos establecidos en el Art. 48 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, los cuales son los siguientes:

1. Nombre y demás generales del denunciante;
2. La relación circunstanciada del hecho con especificación del lugar, tiempo y modo como fue perpetrado;
3. La identidad del presunto infractor y la de las personas que presenciaron el hecho, así como el lugar donde pueden ser citados si se supiere, en caso de no tener conocimiento del lugar en el que puede ser citado, debe remitirse al Art. 171 Pr.C.M. y solicitar la declaratoria de ausencia y el nombramiento de un curador especial para que lo represente;
4. Todas las indicaciones y demás circunstancias que ayuden a la comprobación del hecho denunciado;
5. Lugar y fecha;
6. La firma del denunciante o la de otra persona a su ruego, si aquél no supiere o no pudiere hacerlo.

Recibida la denuncia por el Director Ejecutivo (sea verbal o escrita), éste tiene un término de tres días hábiles para ordenar la citación del presunto infractor, quien deberá comparecer dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación a manifestar su defensa. Art. 49 LPICAAES.

CITACIÓN y NOTIFICACIÓN: La cita y notificación deberán hacerse por esquila, que debe contener la providencia que la ordena y la relación extractada del hecho que la motiva. Esta cita debe ser entregada al presunto infractor, buscándosele en su negocio u oficina debiéndosele entregar la esquila personalmente, y en su defecto se le podrá entregar a sus socios, dependientes o trabajadores, para que estos se la entreguen; en caso que estos se negaren a recibirla, se fijara en la puerta de la oficina o local y de esta forma quedará legalmente citado, lo anterior, de conformidad al Art. 50 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.

COMPARECENCIA Y REBELDÍA: El presunto infractor, tiene un término de tres días para presentarse, defenderse y contestar la denuncia interpuesta en su contra. Si el presunto infractor no compareciere dentro de dicho término, será declarado rebelde de oficio y se continuará con el procedimiento. Dicha declaratoria de rebeldía, deberá ser notificada al presunto infractor. Esto de conformidad al Art. 51 de la LPICAAES y el artículo 287 Pr.C.M.

TERMINO DE PRUEBA: Sea que conteste o no la denuncia el presunto infractor, se abrirá el procedimiento a prueba por el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la declaratoria de rebeldía o de contestada la denuncia por parte del infractor.

El término de prueba podrá omitirse, si el presunto infractor acepta los hechos contenidos en la denuncia. Art. 52 de la LPICAAES.

TIPOS DE PRUEBA

- **Prueba documental:** que incluye documentos públicos (escrituras públicas y actas notariales), documentos auténticos (expedidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones), documentos privados. La cual se puede presentar en cualquier estado del procedimiento hasta antes de la resolución final. Art. 52 inc. segundo LPICAAES.
- **Prueba testimonial:** los testimonios deberán ser pertinentes a los hechos a probar y se asentarán en actas. Art. 344 y ss Pr.C.M., para lo cual deberá solicitarse que se fije día y hora para recibir la prueba; previa cita del demandado, pero si no asistiere a la diligencia, no se detendrá ésta, ya que ha sido legalmente citado y se llevará a cabo la diligencia sin su presencia, haciéndose constar esto en el acta correspondiente.
- **Prueba pericial:** es la pertinente para aclarar puntos en que se necesitan facultades y conocimientos especiales en artes, ciencias o técnicas para determinados hechos que necesitan ser establecidos; podrá solicitarse al Director Ejecutivo, para que éste fije día y hora para que se lleve a cabo la diligencia. Art. 375 y ss Pr.C.M.
- **Prueba por inspección ocular:** es la constatación personal que hace la autoridad sobre determinados hechos, para tener un mayor esclarecimiento de los hechos que se controvierten y que para el caso, será llevada a cabo por el Director Ejecutivo.
- **Prueba por confesión:** que consiste en la declaración que una parte hace acerca de la verdad de hechos, para sí desfavorables y favorables para la contraria. Esta puede ser judicial o extrajudicial, según se dé ante funcionario competente o ante una persona incompetente para recibir la confesión; así también, esta puede ser verbal o escrita y espontánea o provocada, según se dé por voluntad del confesante o por presión de la contraparte, provocando que este confiese ya por medio del pliego de posiciones o interrogatorio directo.
- **Presunciones:** La cual consiste en la inducción de un hecho desconocido, a partir del establecimiento de un hecho conocido, siguiendo reglas de experiencia lógica y sentido común, regulado en los artículos 414, 415 Pr. C.M. y el Art. 45 del C.C.

RESOLUCIÓN FINAL Y SU TERMINO: Concluido el término de prueba, el Director Ejecutivo, tendrá el término de tres días hábiles, para dictar la resolución final, basándose en las pruebas vertidas durante el proceso y en las disposiciones legales aplicables al caso concreto, esta resolución debe ser notificada "personalmente" al presunto infractor. Art. 53 de la LPICAAES.

La resolución definitiva será breve y deberá contener lo siguiente: (Art. 57 LPICAAES).

- Identidad del infractor.
- Pruebas que la fundamentan.
- Disposición legal infringida.
- Sanción que corresponda a la infracción.

RECURSOS: La resolución definitiva emitida por el Director Ejecutivo, admitirá los recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos y en la demás legislación vigente y los mismos deberán ser resueltos por el Consejo conforme a lo que regula la legislación respectiva.

CUMPLIMIENTO DE LA MULTA: La multa determinada por el Director Ejecutivo, deberá ser cancelada dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la resolución definitiva, declarada ejecutoriada, la cual adquiere esta calidad, si la resolución dada por el Director Ejecutivo, no es recurrida dentro del término establecido para hacer uso de los recursos establecidos en la legislación vigente. Art. 56 inc. primero de la LPICAAES.

En caso que la multa no sea cumplida, dentro del término establecido, el Director Ejecutivo como Representante Legal del CONSAA; deberá certificar la resolución definitiva; en que se sancionó al infractor, la cual tiene fuerza ejecutiva y en base a ello remitir la Ejecutoria de Ley, al Fiscal General de la República, a quien corresponde según el Art. 193 numeral 1 de la Constitución "Defender los intereses del Estado y de la Sociedad". Para que este siga el procedimiento de recuperación de multa a través del embargo de bienes del infractor inciso 2º del Art. 56 de la LPICAAES.

REGISTRO DE INFRACTORES REINCIDENTES: Para efectos de calificar la reincidencia del infractor, el Director Ejecutivo llevará un registro de las personas naturales y jurídicas que ya hubieren sido sancionadas. En este registro se pondrán los nombres de aquellos infractores que ya fueron declarados reincidentes en forma definitiva. Art. 58 de la ley LPICAAES.

GENERALIDADES:

- Para el caso, las notificaciones de las resoluciones así como la solicitud de información a los productores, puede llevarse a cabo vía electrónica, siempre y cuando así se le haga ver al sujeto notificado o así lo solicite éste.
- También significa que no es necesario hacer extensas notificaciones en las resoluciones o la cita de fórmulas especiales.

- El procedimiento y las actuaciones del Consejo, con base en el mismo, no están sujetas a solemnidades especiales, quedando en libertad de emplear cualquier modo de simplificación de sus formas. Art. 57 de la LPICAAES.

**FORMATOS SUGERIDOS PARA EL PROCEDIMIENTO A INICIAR
LEY DE LA PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE
LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA**

- Primera resolución o “auto cabeza”

En la oficina de la Dirección Ejecutiva del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, San Salvador, a las _____ horas del día _____ de _____ del año de _____.

Teniendo conocimiento el suscrito Director, por medio del dictamen emitido por el Despacho de Auditoria, _____ que el Ingenio _____ en la zafra _____, ha efectuado compra de caña de azúcar y producido una cantidad de azúcar y derivados en mayor cantidad que las cantidades declaradas a este Consejo, circunstancia que se encuentra contenida en los siguientes documentos (revisar los documentos), y en los que aparece que a las personas siguientes _____, se les compró las siguientes cantidades de caña, _____ y se reportó lo siguiente: _____

Que de ser ciertos estos hechos el Ingenio _____, ha cometido actos que son tipificados como infracción a esta ley, Art. 43 numeral 5 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, en consecuencia, instrúyase el procedimiento de ley.

Cítese y notifíquese al Ingenio _____, Sociedad Anónima, del domicilio _____ por medio de su representante legal (nombre y generales si se tiene), para que dentro del plazo que establece el Art. 49 de la ley, se presenta a esta Dirección a manifestar su defensa.

Adjúntese a la esquila de notificación de copia íntegra de esta resolución, y de los documentos que han servido de fundamento para iniciar esta investigación, documentos que consisten en _____.

Notifíquese.

- Acta de Notificación

En el Ingenio _____, situado en _____, jurisdicción de _____ Departamento de _____, a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año de _____ cite y notifíquese al señor _____ representante legal de Ingenio _____, por medio de esquila que le entregué al señor _____, que contiene, copia íntegra de la resolución por medio de la cual se ordenó la apertura de este procedimiento y además le entregué copia de los documentos siguientes: (señalar que documentos se le entregan).

NOTA: La esquila y demás copias se le entregan al representante, si no la quiere recibir o no está, o se niega a recibir al notificador, éste entregará todos los documentos a las personas siguientes: trabajadores o empleados del Ingenio. Si ninguno quiere recibirla, se fijará en la puerta de la oficina del representante. Para ello, la persona que vaya a notificar deberá llevar cinta adhesiva para pegar en la puerta la notificación y demás documentos. Si el representante recibe personalmente la notificación deberá firmar una copia de la esquila que se llevará preparada. En caso de que reciba la esquila el empleado o trabajador que recibe la notificación, también deberá firmar el recibo.

Segunda resolución.

Pueden presentarse dos hipótesis:

a) Primera Hipótesis: El Representante comparece a manifestar su defensa. La resolución se hará así:

En la oficina de la Dirección Ejecutiva del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, San Salvador, a las _____ horas del día _____ de _____ del año de _____.

Habiendo comparecido el señor (Representante del Ingenio) a manifestarse sobre la defensa de su representada en las diligencias que se siguen para considerar la posible infracción cometida por el Ingenio _____ en la zafra _____, infracción tipificada en el Art. 43 No. 5 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, ábrase a pruebas el presente procedimiento, por el término de 5 días, Art. 52 de la Ley.

Notifíquese.

Notificación

En (el lugar que el representante haya señalado para oír notificaciones), a las _____ del mes de _____ del año de _____.

Notifiqué la resolución anterior al señor _____ por medio de esquila que contiene íntegramente la resolución notificada y que le entregué

(personalmente o a su empleado o que dejó pegada en la puerta si no se la quisieren recibir) quien entendido firma (en caso de entregar personalmente la esquila).

b) Segunda Hipótesis: no comparece el representante del Ingenio a manifestarse sobre la defensa, en el término del Art. 51 de la Ley.

La resolución será la siguiente:

En la oficina de la Dirección Ejecutiva del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, San Salvador, a las _____ horas del día _____ de _____ del año _____.

No habiendo comparecido el representante legal del Ingenio _____, señor _____, no obstante su legal citación, declárese rebelde al demandado y ábrase a pruebas las presentes diligencias por el término de cinco días, Art.51 y 52 de la Ley.

Luego de la apertura a pruebas, producidas aquellas ordenadas de oficio o las solicitadas por el presunto infractor, se dictará la resolución final.

PROCEDIMIENTO PARA LAS REUNIONES DE COMISIONES DE ZAFRA

1. Aprobación anual de la temática a discutir en las reuniones.
2. Aprobación del plan anual de reuniones.
3. Coordinación con representantes de Ingenio y productores, agenda a desarrollar en próxima reunión.
4. Convocatoria de los integrantes de la comisión (Productores e Ingenio) a reunión programada.
5. Comprobación del quorum de la reunión (al inicio).
6. Análisis y aprobación de agenda para el desarrollo de la reunión.
7. Lectura del acta de reunión anterior y seguimiento de acuerdos de reuniones anteriores.
8. Desarrollo de la reunión según agenda aprobada.
9. Resumen extractado del análisis de cada punto desarrollado y acuerdos tomados.
10. Priorización de temas para agenda y conformación de próxima reunión.
11. Elaboración del acta con sus respectivos acuerdos y obtención de la firma del acta impresa.
12. Cierre de la reunión.

COMPONENTES DEL ACTA DE LAS REUNIONES

- a) Número correlativo de la reunión.
- b) Nombre del Ingenio a la que pertenece la comisión de zafra.
- c) Lugar y fecha de la reunión.
- d) Asistencia a la reunión por productores, ingenio y CONSAA.

- e) Nombre de ausentes a la reunión (justificación).
- f) Agenda a desarrollar.
- g) Desarrollo de la agenda de la reunión.
- h) Extracto del análisis de cada tema desarrollado.
- i) Descripción de acuerdos tomados en cada tema analizado.
- j) Cierre de la reunión.
- k) Firma del acta aprobada por los asistentes a la reunión.

GLOSARIO

- a) **Escritura Pública:** es la que se asienta directamente en el protocolo de un Notario.
- b) **Documento Autenticado:** es aquel que es elaborado y firmado por los interesados y luego es presentado a un Notario para que éste autentique el contenido y firma de tal documento.
- c) **Sistema Único de Registro de Contratos de Compraventa de Caña de Azúcar:** es un sistema automatizado de bases de datos el cual captura la información de las partes que intervienen en la celebración de los contratos de compraventa de caña de azúcar y que puede generar datos estadísticos.
- d) **Usufructuario:** es la persona que tiene el derecho real de usufructo sobre un inmueble y que en virtud del mismo puede usarlo y gozar de sus frutos. El usufructo es un derecho real que debe de estar inscrito a favor del usufructuario en el Registro de la Propiedad Raíz del departamento donde se ubique el inmueble.
- e) **Arrendatario:** es la persona a quien, por decirlo de otra forma, le han "alquilado" el inmueble (de naturaleza urbana) a efecto de que pueda usarla y gozar de sus frutos. A diferencia del usufructo, el arrendamiento da lugar a un derecho personal y no necesariamente debe estar inscrito en el registro para poder hacerlo valer.
- f) **Colono:** es el arrendatario de un terreno rústico.
- g) **Correr Traslado"** es permitirle que tenga a su disposición todas las actuaciones y así pueda defenderse mejor).

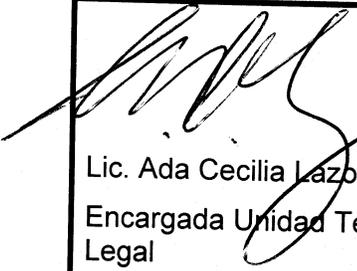
INFORMES

Revisar los informes generados en las diferentes áreas del CONSAA, según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

Datos presentados en los informes, registros y controles estén debidamente sustentados.

Actividades deberán estar debidamente documentadas a efecto de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Las deficiencias que afecten el sistema de control interno, deben ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Lic. Ada Cecilia Lazo Encargada Unidad Técnica Legal	 Lic. Julio Ángel Castro Luna Director Ejecutivo CONSAA 	Directorio CONSAA según Acuerdo No. 398-6-2022 de fecha 07/09/2022

EL SALVADOR, C.A.